

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI

Caracas, martes 1º de Abril de 2025

Nº 6.893 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.114, mediante el cual queda conformado el Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela, por las personas que en él se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.114

01 de abril de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 16 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y los artículos 16 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional notificó al Ejecutivo Nacional, por órgano del Presidente de la República, la elección de los dos representantes de ese cuerpo legislativo al Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Vicepresidentes del Consejo de Ministros a través de la Vicepresidenta Ejecutiva, igualmente notificó que designó su representante ante el Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que he designado a los dos representantes al Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela, cuya designación me compete.

DECRETO

Artículo 1º. Queda conformado el Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela, por las personas que se señalan a continuación:

Representantes designados por el Presidente de la República:

1. **ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-16.432.329.**
2. **LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 13.943.870.**

Representante designado por el Consejo de Vicepresidentes del Consejo de Ministros:

1. **SAÚL FRANCISCO AMELIACH RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 19.000.184.**

Representantes electos por la Asamblea Nacional:

1. **ORLANDO JOSÉ CAMACHO FIGUEIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-10.331.608.**
2. **FERNANDO ANDRÉS BASTIDAS CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-18.802.277.**

Artículo 2º. El Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales verificará y evaluará las credenciales y los requisitos de idoneidad de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 3°. El Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales de los candidatos y candidatas al Directorio del Banco Central de Venezuela se tendrá por instalado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 4°. Los gastos de funcionamiento del Comité de Evaluación de Méritos y Credenciales serán provistos con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5°. La Vicepresidenta Ejecutiva queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de abril de dos mil veinticinco, Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VI N° 6.893 Extraordinario
Caracas, martes 1° de abril de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.